

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: FUNDACIÓN MANUEL DE JESÚS IRIARTE MACÍAS
Radicación	: 2022-00908

Una vez analizada la anterior demanda Declarativa Verbal de Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica interpuesta por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, en contra de **FUNDACIÓN MANUEL DE JESÚS IRIARTE MACÍAS**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. No aportó el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, ni manifestó bajo juramento la imposibilidad de aportarlo, conforme a lo dispuesto en el literal C del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.
2. De otro lado, el Certificado de existencia y representación legal de la parte demandada aportado, se encuentra incompleto.
3. Conforme al parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, omitió aportar la dirección electrónica de los demandados para surtir la notificación personal, o en su defecto manifestar que desconoce su canal digital.

Por lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

DISPONE:

1º. INADMITIR la demanda promovida por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, en contra de **FUNDACIÓN MANUEL DE JESÚS IRIARTE MACÍAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

2º. RECONOCER personería jurídica a la abogada **LINA MARCELA CASTAÑO BOHORQUEZ** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY